



12.155

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONJUNTADO

NUMERO 267

Lunes 30 de Noviembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 322, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1942 por la que se autoriza a los Ministros de Ejército, Marina y Aire para ordenar la movilización de los contingentes necesarios para reforzar las Unidades de sus jurisdicciones.

La situación actual del mundo, como consecuencia de la gran extensión de la guerra, que alcanza a zonas hasta ahora tranquilas y cada vez más próxima a España, colonias y protectorados, aconseja, dentro de la más elemental previsión, reforzar aquellas medidas que, garantizando nuestro apartamiento de la lucha, compatible con la defensa de nuestra integridad y soberanía, aseguren el mantenimiento de la paz en nuestros territorios.

Tales medidas de previsión habrán de ponerse en práctica en forma que no alteren la normalidad de las actividades agrícolas, industriales y económicas de todo orden, ni perturben el resurgimiento cada vez más intenso del país, sino más bien lo faciliten siempre que sea posible.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan autorizados los Ministros de Ejército, Marina y Aire para ordenar la movilización parcial de los contingentes que estimen necesario para complementar y reforzar las Unidades de sus respectivas jurisdicciones, como asimismo para ordenar la incorporación a filas de aquellos Jefes, Oficiales y clases provisionales, de complemento o retirados que las necesidades del servicio exijan.

Artículo segundo.—Los créditos que con este motivo se requieran serán reclamados en concepto de créditos extraordinarios.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco Franco.

3813

En el «Boletín Oficial del Estado», número 326, correspondiente al día 22 de Noviembre de 1942, se ha inserta la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 10 de Noviembre de 1942, por el que se modifica el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 sobre Subsidios Familiares.

El vigente Reglamento de Subsidios Familiares dispone, en su artículo tercero, apartado c), que los trabajadores a domicilio quedan exceptuados provisionalmente de las obligaciones que impone el Régimen.

La mencionada exclusión se estableció con carácter provisional en los momentos iniciales del mismo, atendiendo, no a razones de fondo, sino exclusivamente de oportunidad, por lo cual, desaparecidos actual-

mente los aludidos motivos, resultaría injusto mantener al margen de los beneficios del Subsidio Familiar a los referidos trabajadores, por la sola causa de realizar el trabajo en un lugar distinto, circunstancia que para nada desvirtúa su carácter de trabajadores por cuenta ajena, básico del Régimen.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogada la excepción establecida en el apartado c) del artículo tercero del Reglamento de veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, debiendo, en su consecuencia, ser asegurados obligatoriamente en el Régimen de Subsidios Familiares los trabajadores a domicilio y afiliados al mismo como patronos de éstos los que los empleen en su servicio.

Artículo segundo.—A efectos de

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

Habiéndome sido concedido el permiso que tenía solicitado al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha hago Cargo del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres al Excmo. Sr. Don Manuel del Busto Martínez, Presidente de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres, quien lo ejercerá interinamente mientras dure mi ausencia de la Provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 30 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL,
LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4077

lo dispuesto en el mencionado Reglamento y en el presente Decreto, se entenderá por trabajador a domicilio a aquél que trabaje a jornal, a destajo o por pieza u obra hecha, en su propia morada o en lugares de trabajo distintos a los del empresario, por cuenta de uno o varios patronos, tanto si la tarea la reparten éstos por sí o se valen para ello de intermediarios.

Artículo tercero.—Se estimará como número de días trabajados por el subsidiado, a efectos de la aplicación de la escala mensual o diaria de subsidios, el resultado de dividir el total de la retribución percibida por el salario medio que para cada comarca, categoría y clase de trabajo se establezca. El jornal medio se fijará por las correspondientes reglamentaciones de trabajo, dictadas por los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto.—Todos los trabajadores a domicilio se hallarán obligados a formular, en el improrrogable plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se les facilite los impresos que a tal efecto se confeccionen por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, declaraciones juradas acreditativas de concurrir en ellos la mencionada condición e igualmente de su edad, estado, empresario o empresarios para quienes trabajen y naturaleza del trabajo a domicilio que ordinariamente realicen, bien entendido que la no presentación de las mismas les excluye de los beneficios del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Artículo quinto.—La liquidación y pago de subsidios se efectuará por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por el procedimiento general y cuantía que corresponda, una vez sumados los días computables a ca-

da subsidiado, a la vista de las Declaraciones mensuales o trimestrales formuladas por el empresario o empresarios para los que cada subsidiado trabajó.

Disposiciones transitorias

Primera.—El comienzo de la aplicación total del Régimen de los trabajadores a domicilio, será el de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto del censo.

Segunda.—La exacción de la Cuota Sindical concerniente a las empresas y trabajadores que comprende este Decreto, se verificará de acuerdo con las normas generales establecidas en el de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Tercera.—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las normas complementarias precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

3867

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Excluyendo la Depositaria de Fondos de Linares (Jaén) del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 del corriente.

Habiéndose padecido error al incluir en la relación de Depositarias



vacantes que se convocan a concurso por Orden de 10 del corriente («Boletín Oficial del Estado» del día 12) la de Linares (Jaén), ya que dicha plaza se halla cubierta en propiedad por don Enrique Doña Gómez, esta Dirección General ha acordado, para conocimiento de los concursantes, publicar la presente rectificación, excluyendo a la plaza de referencia del concurso convocado.

Madrid, 18 de Noviembre de 1942.
—El Director general, Carlos Pinilla.

3868

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de Noviembre de 1942 por la que se dictan normas al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943 dentro del plazo estipulado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935, remitirán a este Ministerio sus respectivos presupuestos, por separado y en triplicado ejemplar, antes del día 15 de Diciembre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en dicho Reglamento y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años posteriores, en tanto estén en vigor y no se opongan a la presente Orden.

2.º En la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales se tendrá en cuenta a todos los efectos, la Ley de 31 de Diciembre de 1941, en virtud de la cual los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría vienen percibiendo sus haberes y quinquenios desde 1.º de Enero de 1942 con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

3.º Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tengan reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

4.º Al objeto de incrementar las aportaciones del Estado, los Institu-

tos Provinciales de Sanidad contribuirán al sostenimiento de las Luchas Antivenérea y Antipalúdica, consiguiendo en sus presupuestos una cantidad destinada a la adquisición de arsenicales, proporcionada a las exigencias del servicio, y en las provincias con epidemia palúdica se consignará, además, otra cantidad para la adquisición de quinina y sus derivados.

5.º Asimismo se consignará en los presupuestos de los Institutos Provinciales de Sanidad la cantidad necesaria para completar hasta 4.000 pesetas el haber anual de los Médicos especialistas de sus servicios, siempre que estos especialistas no perciban ninguna otra remuneración por el mismo concepto del Instituto o de Entidades u Organismos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Noviembre de 1942.
—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

3865

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Cornelio Durán Andrada, vecino de Garrovillas, se ha solicitado con fecha 10 de Noviembre de 1942, la propiedad de veintidós pertenencias mineras con el nombre de Carmina, sitas en el paraje llamado Dehesa Grande, Palomera y Cercado de don Teodoro Durán Gutiérrez, término de Garrovillas, número 6596, de mineral de wolfram, con arregio a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el poste izquierdo de entrada al cercado propiedad de don Teodoro Durán Gutiérrez, al sitio de Santa Catalina. Desde este punto y en dirección N., se medirán 100 metros, y se clavará la primera estaca; de primera a segunda al O., se medirán 200 metros; de segunda a tercera al S., se medirán 500 metros; de tercera a cuarta, se medirán 500 metros al E.; de cuarta a quinta al N., se medirán 400 metros, y de quinta a pp., se medirán 300 metros; cerrándose así el perímetro del terreno que comprenden las veintidós pertenencias mineras solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 18 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3890

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Inge-

niero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por doña Jacinta Cabrera Benito, vecina de Cáceres, residente en Cáceres, San Pedro, 17, se ha solicitado con fecha 11 de Noviembre de 1942, la propiedad de doce pertenencias mineras con el nombre de San Juan y San Carlos, sitas en el paraje llamado Olivar de los Frailes, término de Cáceres, número 6598, de mineral de mineral de Carbonato de Cal, con arregio a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida uno situado en el patinero de la casa del guarda, a 24 metros y 80 centímetros de la esquina de la misma, desde dicho pp., medirán al Norte, 212 metros; al S., 140 metros; al E., 142 metros, y al O., 148 metros. Las líneas así marcadas indican los ejes del rectángulo formado por las doce hectáreas solicitadas. La solicitante hace constar que solo solicita el terreno comprendido dentro de los muros de cerca de la finca de olivar conocida por Olivar de los Frailes.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 21 de Noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3891

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

TERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos a demanda de don Santiago Pérez González, contra don Julio Vacas Torres y otros, sobre nulidad de escritura de compraventa, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Señores: Don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Narrajo Barquero y don José Ibarrola Muñoz.

Cáceres, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados al margen, los autos de juicio de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanante del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia y seguidos entre partes de la una como demandante y apelado don Santiago Pérez González, labrador, domiciliado en Cabezuela del Valle, representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López, bajo la dirección del Letrado don Armando Galindo y de la otra como demandados y apelantes don Julio Vacas Torres, por sí y como representante legal de su esposa doña Petra Rodríguez Martín y don Apolinar Rey Ovejero, el primero y ter-

cero, labradores y la segunda sin profesión especial, todos de aquella vecindad, representados en este Tribunal por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, bajo la dirección del Letrado don Augusto Pérez Coca, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandados contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia con fecha veintidós de Mayo último, en cuyo fallo estimó la demanda y vido y exigible lo convenido en el acto conciliatorio celebrado en 27 de Octubre de 1930 y nula la escritura pública de compraventa otorgada en 27 de Agosto y rectificada el 22 de Septiembre de 1941 y nula la inscripción practicada en el Registro de la Propiedad sin hacer condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones, y previa la tramitación legal se señaló el día dos de los corrientes para la celebración de la oportuna diligencia de vista la que se celebró con la asistencia de sus Letrados defensores por lo que se informó, por su orden, solicitándose, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia apelada.

Resultado: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente, y en el sentido jurídico que informa los considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado, asimismo, ningunno de los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior la sentencia, apelada es visto que procede su confirmación integral la que, por ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas en esta instancia al apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las citadas por las partes en sus escritos y en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Plasencia con fecha veintidós de Mayo último, que debemos declarar y declaramos:

Primero. Que es válido y perfectamente exigible entre las partes en él intervinientes el contrato celebrado entre el actor Santiago Pérez González y los demandados Julio Vacas Torres y su esposa Petra Rodríguez Martín, en acto conciliatorio celebrado en el Juzgado municipal de Cabezuela del Valle, el día veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta.

Segundo. Que debemos decretar y decretamos la nulidad de la escritura pública de compraventa otorgada por Apolinar Rey Ovejero y dichos cónyuges demandados, ante el Notario de Plasencia, don Pedro García Rosado, el día veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno y rectificada el veintidós de Septiembre siguiente.

Tercero. Que asimismo debemos decretar y decretamos la nulidad de la inscripción practicada en el Registro de la Propiedad de dicho par-



tido como consecuencia de dicha escritura pública de compraventa cuya nulidad queda decretada, ordenando en su consecuencia la cancelación de las inscripciones verificadas al amparo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria según preceptúa el 94 del Reglamento de dicha Ley, librándose en su día los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, sin hacer condena de costas para las partes litigantes en cuanto a las causadas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a los demandados y apelantes por ministerio de la Ley.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remitiéndose los autos originales con el oportuno testimonio y carta orden al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente I. Naranjo.—José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación. Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.

3861

Juzgados

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Manuel Díaz Berrio y Cava, Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente, mandado librar en sumario 21-942, por hurto de caballerías, cita y llama a un tal Toribio Masa, que en 25 de Abril último, en la feria de San Marcos (Talayuela), adquirió de Julián Amor, un caballo, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario y a fin de que entregue la referida caballería.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate del indicado caballo, pelo negro, careto, labrado de las manos y cojo de la pata izquierda al menos cuando fué sustraído la noche del 15 al 16 de Febrero último.

Dado en Arenas de San Pedro a 25 de Noviembre de 1942.—Manuel Díaz-Berrio.

3935

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo interesado por el señor Juez de Instrucción de Ciudad Real, María de los Ange-

les Blanco, hija de Juan, de 46 años de edad, casada con Antonio Romero, natural de San Pedro de los Razes, partido y provincia de Salamanca y vecina de Valverde, y Francisca Moreno Velázquez, de 86 años de edad, hija de Francisco y de Juliana, viuda, natural de Valdefuentes, partido de Montánchez (Cáceres), y vecina de Puertollano, vendedora, procesadas por hurto, en el sumario 121 929, comparecerán en término de días, ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real, al objeto de constituirse en prisión, acordada por la I. tna. Audiencia provincial de dicha capital y a disposición del propio Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Montánchez a 18 de Noviembre de 1942.—Antonio Flores.—El Secretario, José Huidobro.

3900

CÁCERES

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos prquetos de tabirco de 0'90, uno de 1'70, siete u ocho de ideales y bastantes puros; un sobre conteniendo unas quince pesetas, aproximadamente; dos sortijas, una con tres diamantes, esmaltada en negro sobre el oro, y dentro del esmalte unas filigranas de oro, y la otra de esas oxidadas portuguesas, en forma de roseta, de la pertenencia de Pedro Javato Candela, con domicilio en Plaza del General Mola, número 13, que le fueron sustraídos el día 22 del actual, y a la detención del autor o autores de la sustracción, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 256 de 1942, por robo.

Dado en Cáceres a 23 de Noviembre de 1942.—Enrique Moreno Albarrán.—P. S. M., el Secretario, Narciso Valle.

3931

LOGROSAN

Edicto

Don José Sotillo Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintidós del mes de diciembre próximo, a las 12, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Alejandro Moza Rodríguez, han sido embargados en veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, en sumario número 46 de 1941 y pieza de embargo del mismo, para hacer efectiva la suma de dos mil pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados, que tal cantidad de dos mil ciento cincuenta servirá de tipo para la subasta, que no se admitirán ofertas inferiores a los tercios de dicho tipo, y que po-

drán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existan títulos de propiedad del inmueble, siendo de cuenta del comprador el adquirirlo.

Bienes que se sacan a subasta

Casa habitación número quince de la calle Almendrillo, de Garciaz, mide dos metros cincuenta centímetros de fachada, ensanchando en el interior paulatinamente hasta seis metros, por catorce de fondo; linda derecha, casa de José Jiménez Caño; izquierda, cuadra del mismo, y espalda, olivar de María Antonia Jiménez Redondo.

Dado en Logrosán a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Sotillo Rubio.—El Secretario, Manuel Peña.

(50 ptas.)

3936

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Girriño, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y su partido.

Por la presente se cita y llama a Gumersindo González Igual, de veinticinco años de edad, soltero, pastor, hijo de Heiodoro y de Emilia, natural de Talayuela y vecino de Majadas de Tiétar, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en la causa seguida en su contra con el número 8 de 1942, por el delito de hurto, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de este partido.

Dado en Navalmoral de la Mata a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

3953

Alcaldías

CÁCERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas se anuncian las subastas por pujas a la lana de los semovientes que a continuación se reseñan, las que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas del día 7 de próximo mes.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Hilario Muñoz.

Señas de los semovientes

Una burra cerrada, rucia, lunar en la pata izquierda, alzada uno seis centímetros y desherradas de pies y manos, valorada en QUINIENTAS PESETAS.

Un lechón, negro, de dos meses y medio, orejas hendidas, tasado en CIENTO VEINTE PESETAS.

(19 60 ptas.)

3956

PLASENCIA

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de esta ciudad, se saca a subasta, el arriendo por cinco años, que empezarán a contarse el

día primero de Enero de 1943 y terminarán el 31 de Diciembre de 1947, la recaudación de los derechos establecidos sobre Pesas y Medidas, con el carácter de uso voluntario.

La subasta tendrán lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue al efecto, con asistencia de otro miembro de la Corporación Municipal, designado por la misma y del Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría Municipal, en unión de las tarifas de percepción, durante las horas de diez a una de la mañana, todos los días laborables que medien hasta el anterior fijado para la subasta.

El tipo de licitación será el de CINCO MIL PESETAS, por cada uno de los años que comprende el contrato, admitiéndose mejoras sobre dicho tipo y siendo desechada toda proposición que no llegue a la cantidad fijada como mínimo.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar previamente en las Arcas Municipales o en la Caja General de Depósitos, el 5 por 100 del tipo de licitación, o sea la suma de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS. El rematante prestará como fianza definitiva la suma que represente el 10 por 100 del precio de la adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4 50 ptas.) y redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas bajo pliego cerrado, acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal del licitador, en la Secretaría Municipal, desde el día siguiente a aquel en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día 14 del próximo Diciembre, en las horas señaladas para el público en las Oficinas Municipales.

Los proponentes deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de Julio de 1934.

El bastanteo de poderes podrá realizarse por cualquiera de los letrados en ejercicio en esta ciudad.

Plasencia, 24 de Noviembre de 1942.—El Alcalde accidental, Sebastián Fernández Guerra.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle..., núm..., provisto de cédula personal que acompaña en unión del resguardo acreditativo de haber entregado en la Depositaria Municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta fijado para el arrendamiento durante cinco años, del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, establecido por este Ayuntamiento con carácter de uso voluntario, manifiesta que ha examinado detenidamente el pliego de condiciones, tarifa y demás documentos que afectan a dicho arbitrio y aceptándolos en todas sus partes, se compromete a llevarlo a cabo, ofreciendo la cantidad de..., pesetas, y..., y... céntimos (as cantidades en letra clara y sin emienda), por cada uno de los cinco años que comprende este arriendo.

Plasencia.... de..... de 1942.

Firma del proponente,

(106'20 ptas.)

3958



PESGA (LA)

Transferencia de crédito

Acordado por este Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal de gastos del corriente año, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pesga a 17 Noviembre de 1942.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

3830

EL TORNO

Anuncio

Transferencia de créditos

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio del año actual, de conformidad a lo establecido en el artículo doce del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

El Torno a 18 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Víctor Sánchez.

3831

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Anuncio

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se indican, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del mismo, por el plazo que también se expresa, al objeto de oír reclamaciones, todos ellos para el ejercicio de 1943.

Santibañez el Alto, 17 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Daniel Bonilla.

Padrón de edificios y solares, plazo de ocho días.

Matricula industrial, plazo de ocho días.

3832

PORTEZUELO

Edicto

Para oír reclamaciones quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que se citan, los siguientes documentos.

Proyecto de presupuesto para 1943, ocho días.

Padrón de urbana idem idem, ocho días.

Padrón de rústica idem idem, ocho días.

Padrón de industrial idem idem, quince días.

Portezuelo, 18 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Cándido Gómez.

3807

TORRECILLA DE LOS ANGELES

Cobranza Reparto utilidades año 1942

No habiéndose formado reclamación alguna contra el Repartimiento general de Utilidades, formado por la Junta respectiva, durante la exposición al público, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 14 de Octubre último, y siendo

por tanto firmes las cuotas fijadas, se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes que la cobranza del mismo en período voluntario se realizará en este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes, a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los que dejen transcurrir dicho plazo sin satisfacer el importe de sus cuotas, incurrirán en los recargos que establece el vigente Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público a fin de que nadie alegue ignorancia, esperando de todos los contribuyentes el puntual cumplimiento para con el Municipio, para que éste pueda hacerlo también a los distintos organismos.

Torrecilla de los Angeles, 16 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ladislao Hierro.

3833

TRUJILLO

Formados para el año de 1943, los repartimientos de la riqueza por rústica y urbana, quedan expuestos al público por ocho días, en el negociado correspondiente de la Secretaría general a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan presentar.

Asimismo y por diez días, la matrícula por el concepto de industrial.

Trujillo, 16 de Noviembre de 1942.—El Oficial Encargado, Manuel Cancho.—V.º B.º, el Alcalde, Julián G. de Guadiana.

3808

TORRE DE SANTA MARIA

Terminado el Padrón de patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Torre de Santa María, 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, P. O., José Flores.

3834

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por este Ayuntamiento, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto municipal ordinario, por el presente se anuncia al público hallarse de manifiesto el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Torrecillas de la Tiesa, 16 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

3835

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por este Ayuntamiento, la habilitación de crédito necesario para dotar y proceder al pago de

obligaciones que no admiten aplazamiento, sin consignación en el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento y ejercicio en curso, los cuales se cubrirán por el excese resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, según lo preceptuado por el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de cuanto determina el artículo 12 de dicho Cuerpo legal.

Torrecillas de la Tiesa, 16 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

3836

CASATEJADA

Anuncio

Presupuesto Municipal ordinario para 1943

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal.

Casatejada, 18 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, A. García.

3809

TRUJILLO

Expediente de habilitación y suplemento de créditos

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 del actual, la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre habilitación y suplementación de determinados créditos dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público por término de quince días hábiles, el oportuno expediente a efectos de reclamaciones.

Trujillo, 17 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

3811

LA CUMBRE

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan para el próximo ejercicio de 1943, se encuentran expuestos al público por plazo que también se menciona, al objeto de oír las reclamaciones que hubiere a los mismos.

Padrón de Edificios y Solares, quince días hábiles.

Padrón de Patente de Automóviles, quince días.

La Cumbre a 17 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

3812

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para el año 1943

Formado por la Comisión Gestora el Proyecto de Presupuesto Ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser exami-

nado por cualquier vecino y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos.

Valverde del Fresno a 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Fernando Dones.

3827

MIAJADAS

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1943, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, en unión de la documentación que se enumera por el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días más, pueden formularse las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Miajadas, 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, J. Herrazos.

3839

CASAS DE MILLAN

Ordenanzas municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales que habrán de regir para los distintos arbitrios que figuran en el Presupuesto municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Casas de Millán a 19 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.

3840

GUADALUPE

Repartimiento general de utilidades

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el actual ejercicio de 1942, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes por los contribuyentes en el comprendidos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aportando las pruebas que justifiquen lo reclamado.

Guadalupe, 18 de Noviembre de 1942.—El Presidente de la Junta, Manuel Martín.

3841

CASARES DE LAS HURDES

Presupuesto municipal ordinario para el año 1943

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Casares de las Hurdes a 16 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ildelfonso Domínguez.

3842